

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

**Radicado No. 700013121003 2014 000189 00**

Sincelejo, Sucre, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

**Tipo de proceso:** DESPACHO COMISORIO DE RESTITUCION DE TIERRAS.  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** BERTONEL LUNA SIMANCA Y SEGUNDO MANUEL SOTO CONTRERAS.  
**Demandados/Oposición/Accionados:** LUIS ENRIQUE COHEN ARRIETA, FRANCISCO MANUEL PALACIO HERNANDEZ, MARIO DEL CRISTO MERCADO VERGARA Y LUIS ANTONIO MERCADO BENITEZ  
Predio: LA CONQUISTA (Ovejas. Sucre)

En atención a la nota secretarial que antecede, y dado que no obstante haberse dispuesto para el día diecinueve (19) de octubre, debía estar a disposición del Despacho la logística requerida para, de ser necesario, desocupar el inmueble a restituir, empero, como quiera que los opositores tienen ganado que no se pudo sacar para entregar el predio desocupado al solicitante, se ordenará a los opositores FRANCISCO PALENCIA y MARIO MERCADO, a efecto que dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación procedan a desalojar los semovientes que se encuentran pastando dentro del predio, a fin de que pueda realizarse la diligencia de entrega del predio "La Conquista" (FMI No. 342-10101), ubicado en el Corregimiento de El Floral, Municipio de Ovejas/Sucre, en tanto el desacato a esta orden, dará compulsar copias a la Fiscalía por fraude a resolución judicial, y sanción consistente en multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cantidad que deberán cancelar a favor del Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1743 de 2014. El pago deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia. Si los obligados no acredita el pago en el término señalado, se dará cumplimiento a lo señalado en el Art. 10.

Lo anterior de conformidad con lo regulado en el artículo 44 del Código General del Proceso:

*"...el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

Así mismo, la Corte Constitucional ha dispuesto<sup>1</sup>:

*"que ante los procedimientos judiciales, las partes y sus representantes tienen tanto deberes como cargas y obligaciones procesales, las cuales responden a naturalezas distintas en razón del interés que persiguen y de las consecuencias jurídicas que acarrea su cumplimiento o su incumplimiento. Los deberes en particular al servicio del correcto funcionamiento del proceso, las cargas como corolario del ejercicio de los derechos procesales y las obligaciones como resultado de la propia actuación y de las implicaciones que ésta alcanza en derechos ajenos (por ejemplo de la contraparte)".*

<sup>1</sup> Sentencia C-203 de 2011

*"A su vez, el juez puede disponer de medidas correccionales, cuando quiera que las partes y sus apoderados, no cumplan con los deberes legales de corrección que les impone el ordenamiento y con los cuales se procura el adecuado uso de los mecanismos de defensa procesal y se busca preservar la majestad de la justicia y la realización de los principios de eficiencia y celeridad (artículos 228 C.P., 4° y 7° de la LEAJ) y así como de un debido proceso justo sin dilaciones injustificadas (art. 29 C.P.)".*

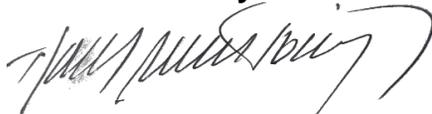
Por lo que se,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDENASE a los opositores FRANCISCO PALENCIA y MARIO MERCADO, a efectos de que dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación de esta providencia, procedan a desalojar los semovientes que se encuentran pastando dentro del predio "La Conquista" (FMI No. 342-10101), ubicado en el Corregimiento de El Floral, Municipio de Ovejas/Sucre, a fin de que pueda realizarse la diligencia de entrega del fundo objeto de litigio; se advierte que el desacato a esta orden, se les compulsará copias a la Fiscalía por fraude a resolución judicial, y multa de hasta (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cantidad que deberán cancelar a favor del Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1743 de 2014.

SEGUNDO.- Por secretaría expídanse los oficios, sin que se espere ejecutoria del presente auto.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/VMI